

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2021-00492 -00
Proceso	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante	Sociedad Ferretera De Comercio S.A.S.
Demandado	Federico Alberto Jaramillo Reyes

En atención al informe secretaria que antecede, y lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se CITAR a las partes, para que concurren el día **30 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, para continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 19 DE HOY 23 DE FEBRERO**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1a1405c97c1b281eaedaad79093acca3403673b27c6096acc79fa2635f87e**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2022-00442 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandantes	Nelly Canda
Demandados	Herederos Inciertos e Indeterminados del señor Luis Delio Brochero e Indeterminados

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **17 DE MARZO DE 2023, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

OFICIESE: a INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC, para que den respuesta al oficio 1035 del 30 de septiembre de 2022 y, 1246 del 9 de diciembre 2022, mediante el cual se les comunicó de la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cb6d5e6e8508b9c9a62f9e20026358f57a50ea474fed3c586b82e39129d134**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00046 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - Financiera – COOFINCAFÈ
Demandado	Carlos Armando Coral Anacona y Mónica Viviana Lucero Anacona

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvasse dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, que preceptúa que: **“lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad”**, indicando si la obligación se pactó por instálamentos o en un solo pago, pues en los hechos de la demanda se menciona que se incurrió en mora de las cuotas establecidas, y en las pretensiones se exige el pago insoluto de capitales respaldados en los pagarés, de los que no se extrae que el crédito haya sido por instálamentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40a1285ba9260f764f98e2b9f102ba6025e02d1dcc926d7911e79b1094f70e2**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Comitente	76-520-31-03-001-2022-00050-00
Radicado Interno	76248489002-2023-00071-00
Despacho Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira
Despacho Comisorio	006
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Grupo Multiproyectos S.A.S.
Demandada	Luisa Fernanda Sierra Marín y Mauricio Salgado Arenas

AUXILIESE Y DEVUELVA: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 006 del 12 de diciembre de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al **INSPECTOR DE POLICÍA DE EL CERRITO VALLE**, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble, de propiedad de los demandados Luisa Fernanda Sierra Marín y Mauricio Salgado Arenas, ubicado en la zona rural, lote de terreno 6-1, con Matrícula Inmobiliaria 373-109-737.

Se le Faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle gastos.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 19 DE HOY 23 DE FEBRERO**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d2c0ca91960b5b273a6e668304b6b5988848330224bc9d36932d14f27465ba**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00073 -00
Proceso	Prescripción Extintiva
Demandante	Reinel Norberto Ortiz Grisales
Demandado	Luis Fernando Hurtado Giraldo y Otros

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente deficiencia:

1.- se deberá aportar registros civiles de nacimiento de los señores Luis Fernando Hurtado Giraldo y Fernando Junio Hurtado Serna, a efecto de demostrar el parentesco que existe entre ellos y la señora Aura Elvia Campo Vda. De Sánchez. Art. 84 núm. 2 y 85 inc. 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 19 DE HOY 23 DE FEBRERO**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ae9aab6f9dea2644f5112c4cbd115c649079409dd77ca9249fa0429488363**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	762484089002-2023-00076-00
Proceso	Divorcio
Demandante	Yenny García Saiz
Demandado	Victor Holguín Bernal

Revisada la demanda de la referencia, observa esta instancia que, este Despacho no es competente para conocer de la misma, en atención a la composición de la misma, pues uno de los cónyuges acciona contra al otro e invoca la causal 8 descrita en el Art. 154 del C. Civil; por tanto, se tiene que, el competente para conocer de estas diligencias el señor Juez de Familia (Reparto) de Palmira –Valle del Cauca al tenor de lo establecido en el artículo 15 y 21 del Código General del Proceso. Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de divorcio contencioso, presentado por YENNY GARCÍA SAIZ, quien actúa por conducto de apoderada judicial, por falta de competencia, conforme las consideraciones hechas (Art. 90 inc. 2).

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez de Familia (Reparto) de Palmira –Valle del Cauca, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones en el libro digital que se llevan en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06712cb8f8fe3ea72e54a5bfcd070a3138a060778ef8f128a0518cc673e5774**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002- 2023-00077 -00
Proceso	Saneamiento Falsa tradición Ley 1561/2012
Demandante	Laureano Jaramillo Plaza y Otros
Causante	Leonel Carabali y Otros e Indeterminados

PREVIO a resolver sobre la admisión de la demanda, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras, o el ente que lo sustituya, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Fiscalía General de la Nación, Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Alcaldía Municipal, para que se sirvan informar si el bien inmueble ubicado en la zona rural de El Cerrito Valle, se conoce con el nombre de "El Suspiro" a inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-1054 de la misma oficina de Instrumentos Públicos de Buga, con Ficha Catastral No. 762480001000000020540000000000, se encuentra contenido dentro de los siguientes grupos:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, O EL ENTE QUE LO SUSTITUYA, para que informe si el bien inmueble:

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringida por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ALCALDÍA DE EL CERRITO VALLE, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que

lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

Se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

COMITÉS LOCALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, para que informe si el bien inmueble:

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe si el bien inmueble:

Si el bien inmueble ubicado en la zona rural de El Cerrito Valle, se conoce con el nombre de “El Suspiro” a inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-1054 de la misma oficina de Instrumentos Públicos de Buga, con Ficha Catastral No.

762480001000000020540000000000, se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio o procesos inmersos en la Ley de Justicia y Paz o está sometido a medidas cautelares por estar relacionado con actividades ilícitas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que informe si el bien inmueble ubicado en la zona rural de El Cerrito Valle, se conoce con el nombre de “El Suspiro” a inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle del Cauca, del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 373-1054 de la misma oficina de Instrumentos Públicos de Buga, con Ficha Catastral No. 762480001000000020540000000000.

Es de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política, o su posesión, ocupación o transferencia, esté prohibida o restringidas por normas constitucionales o legales.

Se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso

se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 19 DE HOY 23 DE FEBRERO**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f3c2e160d903612d2eb3919278547342904740ced2708f709d5d3c01495de2**

Documento generado en 22/02/2023 05:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>